

**ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE MAGISTRADOS
DE LA JUVENTUD Y LA FAMILIA**

**INFORME DEL COMITÉ ENCARGADO DE PROPONER
LOS PRINCIPIOS DE ÉTICA DESTINADOS
DE JUECES Y MAGISTRADOS DE LA JUVENTUD Y LA FAMILIA**

17 DE MARZO DE 2010

* * * *

***EN EL MARCO DE LA REUNIÓN LLEVADA CABO EL 24 DE ABRIL DE 2001 EN
HAMMAMET, TÚNEZ, LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ASOCIACIÓN
INTERNACIONAL DE MAGISTRADOS DE LA JUVENTUD Y LA FAMILIA, POR
UNANIMIDAD APROBÓ EL INFORME PRESENTADO Y ADOPTÓ LA PROPUESTA
DE LOS SIGUIENTES “PRINCIPIOS DE DEONTOLOGÍA DESTINADOS A LOS
JUECES Y MAGISTRADOS DE LA JUVENTUD Y LA FAMILIA”.***

El Consejo de la Asociación Internacional de Magistrados de la Juventud y la Familia ha confiado a un comité el mandato de preparar una propuesta de principios de ética judicial que podrían constituir una fuente de inspiración para sus miembros y para otros jueces y magistrados que intervienen en materia de juventud y familia.

El comité ha estado formado por las siguientes personas:

Muhammad Imman ALI (Bangladesh)
 Lucien BEAULIEU (Canadá)
 Andrew BECROFT (Nueva Zelanda)
 Nick CRICHTON (Reino Unido)
 Luigi FADIGA (Italia)
 María FONTEMACHI (Argentina)
 Bankole THOMPSON (Sierra Leona)
 Jean TRÉPANIER (Canadá, presidente)

Como los miembros del Comité eran de distintos continentes y no existía presupuesto disponible para financiar sesiones de trabajo, las comunicaciones entre ellos se hicieron por medio de correo electrónico. Esta vía tiene limitaciones cuando se requieren intercambios y discusiones. Por eso el Comité fue apoyado por un grupo de trabajo local con base en Montreal (Canadá), cuyos miembros pudieron encontrarse y realizar intercambios directamente en persona, para desbrozar el terreno y preparar propuestas que fueron sometidas al comité. Este grupo de trabajo local estuvo constituido por las siguientes personas:

Oscar D'AMOURS (vice-presidente de la AIMJF)
 Pierre NOREAU (profesor de derecho de la Universidad de Montreal y especialista en cuestiones de ética judicial)
 Huguette ST-LOUIS (juez retirado, ex juez presidente de la Corte de Quebec)
 Jean TRÉPANIER (presidente).

El grupo de trabajo local preparó un primer proyecto, que fue sometido al examen de los miembros del Comité. Siguió una serie de intercambios entre los miembros del Comité y el grupo de trabajo local, hasta que pudo ser establecida una versión final. El presente informe expone la propuesta del comité. Es el resultado de intercambios y discusiones que permitieron clarificar muchas cuestiones algunas de las cuales eran muy complejas. El espíritu de colaboración que rigió los trabajos del comité, no significó que pudiera llegarse a unanimidad en todos los temas. Es normal que jueces y magistrados provenientes de medios tan diversos e inspirados en distintas tradiciones culturales y jurídicas sean movidos a abordar los principios de ética judicial desde diferentes puntos de vista. La intención perseguida fue precisamente tener un comité cuya composición reflejara la diversidad que existe en el seno de la AIMJF, para preparar una propuesta que pueda ser ampliamente aceptada por los miembros de la Asociación. Los miembros del comité han buscado concebir principios que sean claros y tengan sentido mediante su adaptación a los diversos países.

El informe comprende dos partes. Los principios de ética judicial propuestos son enunciados en la primera parte. La segunda parte comprende las observaciones y las explicaciones que aclaran los mismos principios.

PROPUESTA DE PRINCIPIOS DE DEONTOLOGÍA DESTINADOS A JUECES Y MAGISTRADOS¹ DE LA JUVENTUD Y LA FAMILIA

TENIENDO EN CUENTA QUE los *Principios de Bangalore sobre la deontología judicial*² tienen validez universal y que han sido concebidos, adoptados y apoyados de manera tal que les confiere una única legitimación internacional³.

TENIENDO EN CUENTA QUE esos *Principios de Bangalore* comprenden al conjunto de los jueces y magistrados, incluyendo los que actúan en el campo de la infancia, de la juventud y de la familia.

TENIENDO EN CUENTA QUE la práctica judicial en materia de juventud y de familia tiene dimensiones y acentos propios, como surge especialmente de la *Convención sobre los Derechos del Niño*.

TENIENDO EN CUENTA QUE es necesario reafirmar los valores expresados en los *Principios de Bangalore* situándolos en el contexto particular del ejercicio de la función judicial en materia de niñez, juventud y familia.

SE PROPONE adoptar los siguientes principios:

1. El rol del juez es hacer justicia en el marco del Derecho, incluyendo las convenciones y las declaraciones y reglas internacionales relativas a los niños, los adolescentes⁴ y la familia.
2. El juez debe obrar de manera que preserve su independencia personal y la independencia de la magistratura.
3. El juez debe ser imparcial de modo manifiesto, lo que no debe ser interpretado como limitando su obligación estatutaria o legal de tener en cuenta el interés superior del niño o del adolescente, o en caso de conflicto, de armonizar el interés de este último con los de la sociedad y de las víctimas.
4. El juez, en el ejercicio de su cargo, debe obrar con integridad.
5. El juez debe asegurarse que el modo de proceder permite que sean entendidos los puntos de vista de todas las personas involucradas en los procesos, incluyendo al niño o al adolescente, su familia y en caso de conflicto, al defensor y a la víctima.

¹ En el presente texto, el término « juez » se entiende designando a jueces y magistrados.

² Los *principios de Bangalore sobre la deontología judicial*, 2002 (Proyecto de Bangalore 2001 sobre un código de deontología judicial, adoptado por el Grupo judicial para el fortalecimiento de la integridad de la justicia y revisado en la mesa redonda de presidentes organizada en el Palacio de la Paz de La Haya los días 25 y 26 de noviembre de 2002).

³ Ver en esta materia The Judicial Integrity Group, *Commentary on the Bangalore Principles of Judicial Conduct*, marzo 2007.

<http://www.coe.int/t/dghl/cooperation/ccje/textes/BangalorePrinciplesComment.PDF>.

⁴ En estos Principios, la expresión « niños y adolescentes » o sus equivalentes, remite a la misma noción que « niño » en la *Convención sobre los Derechos del Niño*.

6. El juez debe explicar claramente los motivos de sus decisiones y hacerlas comprender al niño o al adolescente y a los adultos a cargo de ellos.
7. El juez debe dar prueba de sensibilidad y comunicarse con el niño o adolescente y las otras personas implicadas de un modo adaptado a su nivel de comprensión.
8. El juez debe respetar el carácter confidencial de las informaciones recogidas en el ejercicio de sus funciones y cuyo conocimiento o utilización por terceros podrían agraviar la privacidad del niño o el adolescente, de su familia o de otras personas involucradas en la instancia judicial.
9. En el tribunal y en público, el juez debe tener un comportamiento acorde a las exigencias de su cargo y dar prueba de reserva en todo tiempo.
10. El juez debe asegurar la igualdad y el respeto a todos ante los tribunales, teniendo en cuenta las características propias de cada persona, sobre todo por su edad, su género, su condición social y toda otra circunstancia pertinente.
11. El juez debe mantener permanentemente su idoneidad profesional tanto en el plano jurídico como en las otras disciplinas pertinentes al ejercicio de su función.
12. El juez debe obrar con celeridad y diligencia adaptadas a la relación de los niños y adolescentes con el tiempo.

OBSERVACIONES Y EXPLICACIONES

El preámbulo

TENIENDO EN CUENTA QUE los Principios de Bangalore sobre la deontología judicial⁵ tiene validez universal y que han sido concebidos, adoptados y apoyados de manera tal que les confiere una única legitimación internacional⁶.

TENIENDO EN CUENTA QUE esos Principios de Bangalore comprenden al conjunto de los jueces y magistrados, incluyendo los que actúan en el campo de la infancia, de la juventud y de la familia.

TENIENDO EN CUENTA QUE la práctica judicial en materia de juventud y familia tiene dimensiones y acentos propios, como surge especialmente de la Convención sobre los Derechos del Niño.

TENIENDO EN CUENTA QUE es necesario reafirmar los valores expresados en los Principios de Bangalore situándolos en el contexto particular del ejercicio de la función judicial en materia de niñez, juventud y familia.

SE PROPONE adoptar los siguientes principios:

El texto del preámbulo reenvía a los *Principios de Bangalore sobre la deontología judicial*. Esos principios fueron adoptados en su forma actual en 2002, después de importantes consultas. Han sido aceptados y reconocidos por órganos tales como el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Comisión Internacional de Juristas y la American Bar Association. Su legitimidad es única. Están dirigidas a jueces y magistrados de todas las jurisdicciones, incluyendo a los que trabajan en materia de juventud y de familia. Cubren en amplia medida lo que deben cubrir los principios destinados a estos últimos. El hecho de reenviar a ellos en este preámbulo implica que se reconoce su pertinencia para los jueces y magistrados que actúan en el ámbito de la juventud y la familia.

Hace falta que los magistrados y jueces de la juventud y la familia trabajen en un entorno que pueda ser relativamente especializado, y que conozca sus particularidades propias. Son deseables por lo tanto principios de ética que les sean propios. El agregado de elementos complementarios puede tener muchos fines. Los valores que sostienen los *Principios de Bangalore* pueden ser reafirmados de manera que coloquen un acento más marcado sobre los elementos que revisten particular importancia en materia de juventud y familia. Esto puede contribuir a estimular la

⁵ Los principios de Bangalore sobre la deontología judicial, 2002 (Proyecto de Bangalore 2001 sobre un código de deontología judicial, adoptado por el Grupo judicial para el fortalecimiento de la integridad de la justicia y revisado en la mesa redonda de presidentes organizada en el Palacio de la Paz de La Haya los días 25 y 26 de noviembre de 2002).

⁶ Ver en esta materia The Judicial Integrity Group, *Commentary on the Bangalore Principles of Judicial Conduct*, marzo 2007.

<http://www.coe.int/t/dghl/cooperation/ccje/textes/BangalorePrinciplesComment.PDF>.

adhesión de jueces y magistrados de la juventud y la familia en cuanto a estos principios. Puede favorecer una mejor comprensión de la función y del trabajo de aquellos que actúan en las jurisdicciones de la juventud y de la familia, contribuyendo también a una mejor comprensión de la ética judicial de las jurisdicciones especializadas entre terceras partes (tales como los Estados, las personas que entran en contacto con los tribunales de la juventud y la familia y el público en general). En la adopción de tales principios complementarios, puede ser importante asegurar que contienen una referencia a todos los valores esenciales de los *Principios de Bangalore*, aun si esto puede implicar ocasionalmente ciertas repeticiones: muchos jueces y magistrados pueden no conocer bien los *Principios de Bangalore* y pueden considerar útil disponer de un documento que en lo esencial es autónomo, pese a sus reenvíos a los *Principios de Bangalore*.

En consecuencia, los principios complementarios deben tener en cuenta ante todo reafirmar los valores ya presentes en los *Principios de Bangalore* pero pueden tener la ventaja de reformularlos para relacionarlos con el rol específico de las jurisdicciones de la juventud y la familia. En segundo lugar se puede considerar apropiado reenviar a ciertos valores sostenidos en los *Principios de Bangalore*, aun cuando esos términos no sean específicos de los ámbitos de la juventud y la familia, cuando esto sea importante para asegurar un grado mínimo de autonomía al conjunto de principios aquí propuesto.

Principio 1:

El rol del juez es hacer justicia en el marco del Derecho, incluyendo las convenciones y las declaraciones y reglas internacionales relativas a los niños, los adolescentes⁷ y la familia.

Este principio no tiene equivalente en los *Principios de Bangalore*. Sin embargo está en la línea de los valores que sostienen esos *Principios*. Se lo puede ver en la referencia que contiene el quinto párrafo del preámbulo de los *Principios de Bangalore* al deber de la magistratura en cuanto al sostén de la legalidad (*rule of law* en el texto inglés). Fue deseable incluir un enunciado a esos efectos y asegurar que fuera específicamente adaptado a las jurisdicciones de la juventud y la familia.

La expresión «niños y adolescentes» que es utilizada en este principio y en otros, reenvía a la misma noción que la de «niño» en el sentido de la *Convención sobre los Derechos del Niño*. Desde el ángulo estricto del derecho internacional la adición de «adolescentes» no agrega nada al concepto de «niño». Este agregado pareció deseable en razón del hecho que, en el vocabulario cotidiano y en las leyes de diversos países, los términos «niños» y «adolescentes» pueden ser percibidos como indicando grupos de edades diferentes – los niños constituyendo el grupo más joven y los adolescentes el de más edad, este último representando una parte muy importante de los menores que son llevados ante las jurisdicciones de la juventud y la familia.

⁷ En estos Principios, la expresión «niños y adolescentes» o sus equivalentes, remite a la misma noción que «niño» en la *Convención sobre los Derechos del Niño*.

Principio 2:

El juez debe obrar de manera que preserve su independencia personal y la independencia de la magistratura.

El primero de los *Principios de Bangalore* reenvía a diversas dimensiones de la independencia de la magistratura. Pareció apropiado incluir aquí este principio, aun cuando su formulación no es específica del trabajo de los jueces y magistrados de la juventud y la familia. Los diversos principios aquí propuestos reenvían a aspectos de la mayoría de los valores de los *Principios de Bangalore* (la imparcialidad, la integridad, la conveniencia, la igualdad, la legalidad, la idoneidad y la diligencia). Por su importancia, se ha considerado deseable incluir igualmente una referencia a la independencia, para evitar dar la impresión que este valor podría aparecer como menos importante que los otros, y para asegurar que los valores más importantes se encuentren incluidos en nuestros principios.

Principio 3:

El juez debe ser imparcial de modo manifiesto, lo que no debe ser interpretado como limitando su obligación estatutaria o legal de tener en cuenta el interés superior del niño o del adolescente, o en caso de conflicto, de armonizar el interés de este último con los de la sociedad y de las víctimas.

El elemento central de este principio es la imparcialidad: un juez tiene que ser manifiestamente imparcial.

Un problema particular puede sobrevenir cuando este valor concierne a ámbitos de la familia y de la juventud: algunos podrían pensar que la obligación de tener en cuenta el interés superior del niño o del adolescente puede engendrar una forma de parcialidad. El objetivo de la segunda parte del principio es afirmar que esta obligación no tiene que ser interpretada como introduciendo una forma de parcialidad. El principio no apunta a afirmar el lugar del interés superior del niño o del adolescente en las decisiones judiciales, lo que puede ser visto como una cuestión de derecho sustantivo más que de conducta judicial; apunta más bien a calificar el sentido de lo que debe ser la imparcialidad en los asuntos de familia y de juventud.

No todos se ponen de acuerdo en cuanto al peso que debería ser dado al interés del niño o del adolescente en los asuntos penales que implican a estos últimos. Para que la formulación de la segunda parte del principio sea aceptable en el contexto de diversas tradiciones jurídicas, el principio está formulado de modo de reconocer que hay casos en que el interés del niño o del adolescente debe ser armonizado con los de la sociedad y de la víctima (sin precisar por lo tanto su peso relativo en la toma de decisión). Esto es conforme al espíritu de las *Reglas de Beijing* (ver en particular las Reglas 5 y 17).

Principio 4:

El juez, en el ejercicio de su cargo, debe obrar con integridad.

El tema de la integridad es abordado en los *Principios de Bangalore* (ver el Principio 3). Sin embargo se ha considerado deseable incluirlo entre los principios propuestos por los mismos motivos que han sido mencionados respecto al Principio 2.

Principio 5:

El juez debe asegurarse que el modo de proceder permite que sean entendidos los puntos de vista de todas las personas involucradas en los procesos, incluyendo al niño o al adolescente, su familia y en caso de conflicto, al defensor y a la víctima.

Este principio no tiene equivalente en los Principios de Bangalore. A despecho de que se lo puede asociar al derecho procesal, se lo puede ver desde el ángulo de la conducta judicial. Aparece como central para la conducta en los asuntos judiciales concernientes a los niños, los adolescentes y las familias.

Principio 6:

El juez debe explicar claramente los motivos de sus decisiones y hacerlas comprender al niño o al adolescente y a los adultos a cargo de ellos.

Una decisión es menos susceptible de producir un impacto favorable sobre un niño, un adolescente o una familia si no es comprendida por ellos. Las personas que comparecen ante las jurisdicciones de la juventud y de la familia a menudo provienen de medios desfavorecidos. El mundo judicial no les es familiar y no pueden comprender los procedimientos en los cuales son partes. Se impone una particular atención para asegurar que les sean brindadas las explicaciones adecuadas para que ellos comprendan las decisiones que los involucran y los motivos sobre los cuales éstas se basan.

Principio 7:

El juez debe dar prueba de sensibilidad y comunicarse con el niño o adolescente y las otras personas implicadas de un modo adaptado a su nivel de comprensión.

Este principio reviste particular importancia en los asuntos que implican a los jóvenes y sus familias, en razón de los temas que comportan y de las personas a que se refieren. No hay equivalente en los *Principios de Bangalore*.

Principio 8:

El juez debe respetar el carácter confidencial de las informaciones recogidas en el ejercicio de sus funciones y cuyo conocimiento o utilización por terceros podrían agraviar la privacidad del niño o el adolescente, de su familia o de otras personas involucradas en la instancia.

Este principio adapta en materia particular de la juventud y de la familia el principio de confidencialidad que se encuentra reafirmado en el Principio 4.10 de los *Principios de Bangalore*.

Principio 9:

En el tribunal y en público, el juez debe tener un comportamiento acorde a las exigencias de su cargo y dar prueba de reserva en todo.

Varios párrafos (párrafos 4.1 y ss) de los *Principios de Bangalore* se refieren a aspectos diversos de lo que aquí es designado bajo el nombre de «conveniencia». Ha sido deseable resumir en un breve principio lo esencial de lo que es pertinente para los magistrados de la juventud y de la familia, aun cuando la formulación no parece estar específicamente reservada a su materia.

Principio 10:

El juez debe asegurar la igualdad y el respeto a todos ante los tribunales, teniendo en cuenta las características propias de cada persona, sobre todo por su edad, su género, su condición social y toda otra circunstancia pertinente.

Este principio trata de dos valores: la igualdad y el respeto.

El tema de la igualdad está abordado en muchos de los párrafos de los *Principios de Bangalore* (párrafos 5.1 ss). El Principio 10 agrega a estos últimos el enunciado que el juez deberá tener en cuenta ciertas características propias de cada persona, que parecen particularmente pertinentes en materia de juventud y de familia.

El tema del respeto no está abordado como tal en los *Principios de Bangalore*, aunque está implicado en el Principio 6.6. Conviene establecerlo claramente en materia de juventud y de familia, en vistas particularmente a la vulnerabilidad de los niños.

Principio 11:

El juez debe mantener permanentemente su idoneidad profesional tanto en el plano jurídico como en las otras disciplinas pertinentes al ejercicio de su función.

Los *Principios de Bangalore* abordan la cuestión de la competencia (Principio 3 ss). Sin embargo dejan sin tocar la cuestión de la necesidad de idoneidad en otras disciplinas además del derecho. Esta necesidad aparece particularmente pertinente

para la práctica judicial en materia de juventud y de familia, donde es constante la interacción con profesionales tales como los psicólogos, los psiquiatras, los asistentes sociales, los criminólogos, y otros. De allí la necesidad de tener una versión adaptada del principio.

Principio 12:

El juez debe obrar con celeridad y diligencia adaptadas a la relación de los niños y adolescentes con el tiempo.

El tema de la celeridad y de la diligencia es mínimamente abordado en los *Principios de Bangalore* (Principio 6.5). Constituye una preocupación central en materia de juventud y de familia, teniendo en cuenta la percepción que los niños y los adolescentes tienen del tiempo. De allí la necesidad de tener una versión del principio adaptada al ámbito de la juventud y de la familia..